



Expediente:	051970330762		
Radicado:	RE-01021-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	19/03/2025	Hora:	17:04:11
Folios:	3		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el director general de Cornare delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N°SCQ-134-0703-2018 del 25 de junio de 2018., se denunció ante la Corporación lo siguiente: “(...) EN UN PREDIO DENOMINADO LA CABAÑA, ADMINISTRADO POR EL SEÑOR JUAN DAVID, HAN ESTADO DEFORESTANDO Y QUEMANDO EL MATERIAL VEGETAL SOBRE EL NACIMIENTO DE AGUA, INFORTUNADAMENTE EN ESTOS MOMENTOS NO CONTAMOS CON EL SERVICIO TAN VITAL PARA EL SERVICIO COTIDIANO. SOLICITO VISITA DE INSPECCION (...)”; situación que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, a través de una visita técnica realizada el día 25 de junio del 2018, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° 134-0218-2018 del 10 de julio de 2018; queja ambiental contenida en el expediente N° 051970330762.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° 134-0128-2018 del 13 de julio de 2018, donde se decidió imponer una MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor JOEL MURILLO (Sin más información), por la realización de actividades piscícolas y ocupación de cauce en la fuente de agua de la vereda San Vicente y la disposición de residuos sólidos sobre la misma, sin los respectivos permisos de concesión de aguas y vertimientos, afectando el recurso hídrico, situación ubicada en el sector centro educativo rural San Vicente del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 05 de marzo de 2025, al predio objeto de los hechos que generaron la imposición de la MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES, en contra del señor JOEL MURILLO (Sin más información), se generó el Informe Técnico de Control y



Seguimiento con radicado N° IT-01602-2025 del 13 de marzo de 2025, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El 5 de marzo de 2025, el personal técnico de la Corporación llevó a cabo una visita de control y seguimiento de la queja ambiental SCQ-134-0703-2018, presentada el 25 de junio de 2018. Este procedimiento tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 134-0128-2018, emitida el 13 de julio de 2018. Durante la visita al lugar, se identificaron las siguientes circunstancias:

Al llegar al predio, se estableció contacto telefónico con la señora Claudia Verónica González Duque, utilizando el número 322 669 66 56. Se le solicitaron indicaciones sobre la ubicación del predio y se indagó acerca de si el señor Joel Murillo había continuado con las actividades que originaron la queja. La señora González informó que dichas actividades habían sido suspendidas de manera definitiva por el señor Murillo y que este había abandonado la zona, por lo cual ya no residía en la vereda.

Posteriormente, se realizó un recorrido por el predio afectado, que había sido objeto de intervención y donde se originó la queja, corroborando así la información proporcionada por la señora Claudia Verónica González.

Durante la visita al predio, fuimos atendidos por el señor Juan Camilo Murillo, sobrino del señor Joel Murillo, quien facilitó el recorrido. Durante esta inspección, se constató que la fuente de agua que anteriormente había sido obstruida por residuos vegetales, los cuales se encontraban en proceso de descomposición, y estaban afectando y contaminando el recurso hídrico que abastecía a dos familias de la vereda, ya se encuentra en condiciones óptimas.

Cabe destacar que las actividades piscícolas previamente realizadas por el señor Joel Murillo en el predio han sido suspendidas.

Tras realizar consulta en la página de la Policía Nacional se encontró que el documento de identidad 71.681.775, que relacionan en el informe técnico 134-0218-2018, del 10 de julio de 2018 y en la resolución 134-0128-2018 del 13 de julio de 2018, no corresponde al señor Joel Murillo, dicha página arroja como titular de dicho documento de identidad al señor TAMAYO VELEZ JUAN FERNANDO.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0128-2018 del 13 de julio de 2018

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar labores de reforestación con especies de guadua y árboles nativos cerca al nacimiento de la fuente hídrica, con el fin de que ha futuro se pueda garantizar la permanencia	20 de octubre de 2018				Durante la visita no fue posible determinar si el señor Joel Murillo realizo las labores de reforestación cerca a la fuente hídrica

del recurso hídrico en la fuente				
Dar traslado del estanque donde se desarrollan las actividades piscícolas para otro lugar diferente a la fuente de agua que cruza la vereda San Vicente, todo esto con el fin de no continuar con la contaminación del recurso hídrico.	20 de octubre de 2018	X		Las actividades piscícolas desarrolladas en el predio fueron suspendidas
Realizar limpieza de los residuos vegetales apedados encima de la fuente.	20 de octubre de 2018	X		Los residuos vegetales, que se encontraban obstruyendo la fuente fueron retirados
Solicitar ante Cornare la respectiva Concesión de Aguas para el uso pecuario en caso de que desee desarrollar esta actividad.	20 de octubre de 2018	X		Teniendo en cuenta que las actividades piscícolas que se desarrollaban en el predio fueron suspendidas, no se requiere del trámite de concesión de aguas.

26. CONCLUSIONES

La visita llevada a cabo el 5 de marzo de 2025 permitió al personal técnico de la Corporación verificar el estado de cumplimiento de la Resolución 134-0128-2018 en relación con la queja ambiental SCQ-134- 0703-2018. Se logró evaluar de manera directa las acciones tomadas desde la presentación inicial de la queja.

La información obtenida de la señora Claudia Verónica González Duque, interesada en la queja confirma que el señor Joel Murillo ha suspendido de manera definitiva las actividades que generaron la queja y ha abandonado la vereda, lo que implica un avance significativo en la resolución del conflicto ambiental.

El recorrido por el predio afectado corroboró la veracidad de la información proporcionada por la señora Gonzales, lo que refuerza la confianza en los reportes realizados por los residentes sobre la situación ambiental de la zona.

La inspección reveló que la fuente de agua, previamente obstruida por residuos vegetales en descomposición, ha sido restaurada a condiciones óptimas. Esto sugiere que las acciones de mitigación han sido efectivas y benefician a las familias dependientes de este recurso hídrico aguas debajo de la fuente.

La confirmación de la suspensión de las actividades piscícolas por parte del señor Joel Murillo indica que se está tomando en cuenta la normativa ambiental y se están realizando esfuerzos para prevenir futuras afectaciones al entorno.

Tras revisar la información de la página de la Policía Nacional, se ha verificado que el documento de identidad 71.681.775 mencionado en el informe técnico 134-0218-2018 y en la resolución 134-0128-2018 no está asociado al señor Joel

Murillo, como se había indicado anteriormente. En cambio, se ha identificado que el titular correcto de ese documento es el señor Juan Fernando Tamayo Vélez, que no tiene ninguna relación con las actuaciones contenidas en el expediente 051970330762.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01602-2025 del 13 de marzo de 2025**, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JOEL MURILLO** (sin más información), mediante la Resolución con radicado N° **134-0128-2018 del 13 de julio de 2018**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en virtud a que el presunto infractor acató las medidas y requerimientos establecidos en la medida preventiva, suspendiendo definitivamente las actividades piscícolas, así mismo la inspección reveló que la fuente de agua que se encontrada obstruida por los residuos vegetales en descomposición, se restauró de manera óptima, por lo que las familias dependientes de la fuente hídrica ya no se encuentran afectadas. Además se confirma que el señor **JOEL MURILLO** ha abandonado la vereda San Vicente del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la presente queja ambiental, por lo tanto, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970330762**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01602-2025** del **13 de marzo de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES al señor **JOEL MURILLO** (sin más información), impuesta mediante la Resolución con radicado N° **134-0128-2018 del 13 de julio de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970330762**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOEL MURILLO** (sin más información).

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970330762**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**
Revisó: **Oscar Fernando Tamayo**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Fecha: **17/03/2025**